

LICDA. ANDREA CAROLINA TOVAR ACEVES,
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA

P R E S E N T E.-

Por medio del presente y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º apartado A, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 26, 55, 56, 57, 107, 131 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se atiende la solicitud de acceso a la información pública identificada bajo el número de folio **061275024000146**, misma que fue generada el 23 de octubre de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en la que se requiere medularmente la siguiente información:

“Tomando en consideración lo establecido en el artículo 154 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual refiere que: “Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.” Por medio del presente solicito al ÓRGANISMO GARANTE DEL ESTADO, me informe o indique:

- 1. ¿Cuál es el procedimiento de atención o seguimiento que realiza el Órgano Garante respecto a las “vistas, informes o notificaciones” que realizan a los órganos internos de control del sujeto obligado o la instancia competente, para que inicie en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo?. Ello durante la sustanciación del recurso de revisión.*
- 2. ¿Qué documentos acompaña o envía el órgano garante a la vista ordenada con el objetivo de que la contraloría o su equivalente den inicio, en su caso, del procedimiento de responsabilidad correspondiente.*
- 3. ¿Qué acción de seguimiento tiene el órgano garante respecto a todas y cada una de las vistas ordenadas por el Pleno? A fin de considerar si el órgano interno de control inició o no el procedimiento y en su caso, si determinó responsabilidad de la persona servidora pública.*
- 4. De alguno de los recursos de revisión en los que se haya actualizado el supuesto establecido en el numeral 154 de la Ley General de Transparencia, requiero copia únicamente de las actuaciones enviadas y que guarden relación con la vista otorgada a los órganos internos de control.*

RESPUESTA

- 1. ¿Cuál es el procedimiento de atención o seguimiento que realiza el Órgano Garante respecto a las “vistas, informes o notificaciones” que realizan a los órganos internos de control del sujeto obligado o la instancia competente, para que inicie en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo?. Ello durante la sustanciación del recurso de revisión.*

El procedimiento es el establecido por el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que prevé lo siguiente:

“Artículo 169.- Cuando el Organismo Garante considere que algún servidor público pudiera haber incurrido en responsabilidad, **deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control del sujeto obligado para que inicie el procedimiento de sanción, o turne el conocimiento del caso a la instancia que corresponda, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades, sin perjuicio de que continúe realizando las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de sus determinaciones.**”

En ese sentido, este Instituto únicamente cumple con lo establecido por el artículo de referencia, es decir hace del conocimiento al órgano de control del sujeto obligado para que inicie el procedimiento de sanción, o turne el conocimiento del caso a la instancia que corresponda, y el seguimiento respectivo corresponde al propio órgano de control del sujeto obligado, sin perjuicio de que este Instituto continúe realizando las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de sus determinaciones.

- 2. ¿Qué documentos acompaña o envía el órgano garante a la vista ordenada con el objetivo de que la contraloría o su equivalente den inicio, en su caso, del procedimiento de responsabilidad correspondiente.**

Copia certificada del Recurso de Revisión.

- 3. ¿Qué acción de seguimiento tiene el órgano garante respecto a todas y cada una de las vistas ordenadas por el Pleno? A fin de considerar si el órgano interno de control inició o no el procedimiento y en su caso, si determinó responsabilidad de la persona servidora pública.**

De conformidad a lo establecido por el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que prevé lo siguiente:

“Artículo 169.- Cuando el Organismo Garante considere que algún servidor público pudiera haber incurrido en responsabilidad, **deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control del sujeto obligado para que inicie el procedimiento de sanción, o turne el conocimiento del caso a la instancia que corresponda, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades, sin perjuicio de que continúe realizando las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de sus determinaciones.**”

Este Instituto como seguimiento cumple con lo establecido por el artículo de referencia, es decir hace del conocimiento al órgano de control del sujeto obligado para que inicie el procedimiento de sanción, o turne el conocimiento del caso a la instancia que corresponda, y el seguimiento respectivo corresponde al propio órgano de control del sujeto obligado, sin perjuicio de que este Instituto continúe realizando las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de sus determinaciones.

- 4. De alguno de los recursos de revisión en los que se haya actualizado el supuesto establecido en el numeral 154 de la Ley General de Transparencia, requiero copia únicamente de las actuaciones enviadas y que guarden relación con la vista otorgada a los órganos internos de control.**

Me permito adjuntar constancias del Recurso de Revisión RR.PNT/142/2021, como evidencia en versión pública, para los efectos legales que haya lugar.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL, A 07 DE NOVIEMBRE DE 2024
(Rúbrica)

**SECRETARÍA EJECUTIVA INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS DEL ESTADO DE COLIMA**